



PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NUBIA MERI CHAVARRÍA VILLA VS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR.
RADICADO No. 23-001-31-05-004-2021-00176-00.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Radicado No. 23-001-31-05-004-2021-00176-00.

Montería, Agosto once (11) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la anterior nota secretarial y una vez revisado el memorial indicado en dicha anotación, se pudo evidenciar que la profesional del derecho doctora GISELLE MARGARITA BRIEVA JIMENEZ, quien ostenta la condición de apoderada judicial de la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado al interior de este litigio.

De igual forma, se puede evidenciar que el citado escrito de renuncia se encuentra acompañado de la comunicación previa que dicha jurista le entregó a su defendida y por medio de la cual le informa sobre su dejación en este litigio.

En este orden de ideas, es plausible colegir que la citada renuncia se encuentra ajustada a los lineamientos establecidos en el canon 76 del Código General del Proceso, aplicable a la ritualidad laboral por integración normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo tanto, se aceptara la misma.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que conforme a las ritualidades adjetivas de esta causa judicial se requiere que las partes acrediten el derecho de postulación para actuar en la misma; este despacho judicial dispondrá requerir a la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR, para que dentro del término de los cinco (5) siguientes al recibido de la respectiva comunicación, designe un nuevo gestor judicial que la represente en el trámite de este litigio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la renuncia de la doctora GISELLE MARGARITA BRIEVA JIMENEZ, respecto del poder que le fue conferido al interior de este juicio por la accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR; de conformidad en lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **Requerir** a la demandada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLIVAR; para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, proceda a designar un nuevo apoderado de confianza para que defienda sus intereses en este litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSE ALEJANDRO TORRES GARCÍA
EL JUEZ**